



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE INICIATIVA NORMATIVA

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS, EN LA MODALIDAD QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento*, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futuras normas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.

El Ayuntamiento de Fuencaliente tiene previsto regular, por **Ordenanza fiscal**, el establecimiento del **impuesto sobre gastos suntuarios, en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca**, en el término municipal. Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanza fiscal, se seguirán los específicos trámites que impone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; no obstante, se da cumplimiento al trámite de **consulta previa** para incrementar la participación en el procedimiento de elaboración de la norma, al recabar, con carácter previo a su elaboración, la opinión de ciudadanos y empresas.

De conformidad con el artículo 133.2 de la Constitución Española "Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes". Y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "*A partir del 1 de enero de 1991 los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca. A tal fin, permanecen vigentes todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en su modalidad d), del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Asimismo, permanecen vigentes las ordenanzas fiscales municipales reguladoras del mencionado impuesto y modalidad. Las restantes modalidades de este impuesto quedan suprimidas, desde el 1 de enero de 1991*".



**1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.** El art. 142 de la CE establece que "Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas". Por consiguiente, una de sus vías de financiación son los propios recursos que puedan imponer de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 133.2 CE). Y de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

La actual normativa de caza de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha integrada fundamentalmente por la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, ha omitido lo referente a la clasificación de los aprovechamientos cinegéticos, por lo que es necesario fijar los grupos de clasificación de los cotos en función del valor de su aprovechamiento, que constituirá la base imponible del impuesto.

Las anteriores circunstancias justifican la regulación, haciéndola oportuna y necesaria, por lo que se prevé implantar en el ejercicio 2018, como norma local, la concreta Ordenanza fiscal.

**2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.** Se pretende fijar la tasa a satisfacer por los titulares de los aprovechamientos de cotos de caza y establecer un marco de seguridad jurídica al regular, además del importe, la gestión del impuesto.

**3. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.** Fijando la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la posibilidad de exigencia del impuesto, es adecuada y necesaria la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo. Luego no hay ninguna otra alternativa a su regulación. Por otro lado, las normas de gestión tributaria previstas en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, aun cuando puedan ser de aplicación en este caso, no regulan pormenorizadamente y de modo específico las cuestiones referentes al mencionado tributo.



**4. OBJETIVOS DE LA NORMA.** Gravar el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

**5. SUJETO PASIVO Y OBLIGADO TRIBUTARIO.** Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento del coto de caza en el momento de devengarse el impuesto, sin perjuicio de la condición de sustituto del contribuyente del propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto.

Por lo anterior, **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Someter a consulta pública previa la elaboración del referido proyecto de ordenanza por un plazo de **quince días hábiles**, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del buzón de correo electrónico "*administradora@fuencaliente.es*".

**SEGUNDO.-** Hacer público el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el virtual de la web *http://www.fuencaliente.es* y en el Portal de Transparencia.

Fuencaliente, 24 de julio de 2017.

EL ALCALDE.



Fdo: Francisco Ramírez García.